



R/G N°19/2021

Ref.: Procedimiento para la declaración de mercadería contenida en la Lista de provisiones de buque en descarga y carga movilizadas dentro de la misma zona primaria

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 18 de mayo de 2021

VISTO: La necesidad de incorporar la declaración electrónica de Lista de provisiones de buques al Manifiesto de carga marítimo, con el propósito de mejorar la gestión de control aduanero sobre estos bienes.

RESULTANDO: I) Que en el marco del proyecto de Simplificación de Procedimientos, dentro de las operativas realizadas por expediente GEX, se ha identificado a la presente como una de las que deben ser incorporadas al sistema LUCIA a los efectos de los controles aduaneros y de contar con información electrónica sobre estas operaciones;

II) Que el presente procedimiento fue puesto en consulta del Centro de Navegación (CENNAVE), de la Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros (CAPE), de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU) y de operadores privados que han planteado la conveniencia de automatizar este proceso, recibándose opiniones que fueron tenidas en cuenta en la elaboración;

III) Que en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), se establecen medidas de protección de buques y de las instalaciones portuarias, que implican tener conocimiento de las provisiones transportadas por los buques y sus movimientos;

CONSIDERANDO: I) Que conforme al artículo 6 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan dentro de su competencia;

II) Que el artículo 45 de la precitada Ley faculta a la DNA a exigir a quien se haga cargo del transporte en los respectivos tráficos aduaneros, la presentación entre otros documentos, de la Lista de provisiones, la que podrá ser presentada por medios electrónicos de procesamiento de datos;

III) Que el literal D) del mencionado artículo describe la Lista de provisiones como “declaración genérica, formulada por persona habilitada, de todos los bienes pertenecientes a la tripulación del buque o la aeronave, al bazar de a bordo, a la despensa, materiales para el mantenimiento y la reparación del buque, utilaje, combustible y lubricantes”;

IV) Que el artículo 53.1 del CAROU establece “La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada deberá ser justificada por el transportista o su agente, en un plazo de hasta



ocho días hábiles desde la descarga y en las condiciones establecidas en la legislación aduanera”.

V) Que el artículo 3 del Decreto 173/2005 de 06 de junio de 2005 consigna en su numeral tercero *“La declaración de salida se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la salida de la mercadería del territorio aduanero del MERCOSUR, excepto en el caso de transporte terrestre, que se efectuará juntamente con la presentación de las mercaderías”*

VI) Lo establecido en las Resoluciones Generales 69/2014 *“Procedimiento de control de cargas en arribo por vía marítima”* y 70/2014 *“Procedimiento de control de cargas de salida por vía marítima”*, ambas de fecha 13 de agosto de 2014;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1 Apruébese en la modalidad Piloto de aplicación opcional y voluntaria, para buques de bandera extranjera que operen en puertos nacionales, el *“Procedimiento para la declaración de mercadería contenida en la Lista de provisiones de buque en descarga y carga movilizadas dentro de la misma zona primaria”*, descrito en el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente. **1.2** Modifíquense los procedimientos de *“Control de cargas en arribo por vía marítima”* y *“Control de cargas de salida por vía marítima”* establecidos en las Resoluciones Generales 69/2014 y 70/2014, ambas de fecha 13 de agosto de 2014, incorporando al Mensaje de Manifiesto que se dispone en cada uno de los mencionados, el bloque de datos relativos a la *“Lista de provisiones”*. **1.3** Los bienes a declarar en la Lista de provisiones serán exclusivamente los pertenecientes a la tripulación del buque, al bazar de a bordo, a la despensa, materiales para el mantenimiento y la reparación del buque, utilaje, combustible y lubricantes, que sean movilizados en la misma zona primaria.

2º (Responsabilidad) El responsable por el estricto cumplimiento del presente procedimiento, la correcta declaración y el destino de los bienes, será el Agente Marítimo consignatario del buque (de ahora en adelante AMCB).

3º (Vigencia) La presente Resolución entrará en vigencia en modalidad Piloto, a partir del 24 de mayo de 2021. La fecha de finalización del Piloto y el inicio del cumplimiento obligatorio de estas disposiciones será el 17 de noviembre de 2021.

4º (Derogaciones) A partir del cumplimiento obligatorio, no serán de aplicación las disposiciones relativas a Lista de provisiones establecidas en los procedimientos de *“Control de cargas en arribo por vía marítima”* y *“Control de cargas de salida por vía marítima”* establecidos en las Resoluciones Generales 69/2014 y 70/2014, ambas de fecha 13 de agosto de 2014.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

5°) (Registro, Publicación y Comunicación): Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/cc/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas

ANEXO I

Ref.: Procedimiento para la declaración de mercadería contenida en la Lista de provisiones de buque en descarga y carga movilizadas dentro de la misma zona primaria

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) Los bienes pertenecientes a la tripulación del buque, al bazar de a bordo, a la despensa, materiales para el mantenimiento y la reparación del buque, utilaje, combustible y lubricantes; ingresados al territorio aduanero que sean descargados de un medio de transporte para su ingreso a un depósito aduanero o trasbordo, así como estos mismos bienes cuando sean cargados en un medio de transporte para la salida del territorio aduanero, deberán ser declarados en una Lista de provisiones.
- 2) La Lista de provisiones deberá ser declarada en forma electrónica por parte del AMCB, en el Manifiesto de arribo o de salida según corresponda, que se tramitan siguiendo las disposiciones de los procedimientos de “Control de cargas en arribo por vía marítima” y “Control de cargas de salida por vía marítima”, contemplados en las Resoluciones Generales 69/2014 y 70/2014 respectivamente, con las particularidades que se establecen en el presente Anexo.
- 3) En la Lista de provisiones se deberán declarar los siguientes datos respecto de los bienes:
 - a. Identificador de la Lista de provisiones.: “LISTPROVI”
 - b. Datos de líneas de Lista de provisiones (se deberán declarar tantas líneas por cada tipo de bien):
 - a. Descripción del bien.
 - b. Tipo y Cantidad Total de Bultos.
 - c. Marcas y referencias de bultos.
 - d. Número de Partida del Sistema Armonizado (4 dígitos).
 - e. Código IMO de Mercancía peligrosa (cuando corresponda según el tipo del bien).
- 4) Las altas y/o modificaciones a lo declarado en la Lista de provisiones se realizarán de acuerdo a lo determinado en los procedimientos de “Control de cargas en arribo



por vía marítima” y “Control de cargas de salida por vía marítima”, con la salvedad de que los mensajes de modificación serán aceptados en forma automática.

- 5) Lo declarado como Lista de provisiones del Manifiesto de carga en arribo deberá ser consignado como información de carga en las declaraciones previstas en los procedimientos de destino. A modo de ejemplo, en el registro de inventario correspondiente al ingreso a depósito aduanero de bienes incluidos en la Lista de provisiones, se consignará la información registrada en el Manifiesto de carga en el que fue declarada.
- 6) El egreso del depósito aduanero de bienes para integrar la Lista de provisiones se realizará conforme a lo establecido en el “Procedimiento de Suministro y Provisiones de a bordo” vigente.
- 7) Los trasbordos de mercaderías incluidas en la Lista de provisiones deberán autorizarse mediante Expediente GEX, en la Familia “Regímenes Aduaneros”, con el Tema “Trasbordo de Lista de Provisiones”, debiendo el funcionario aduanero interviniente en el control, asociar el número de expediente a la línea de Lista de Provisiones declarada.

II. Facultades de la DNA

- 8) Aceptada la declaración de Lista de Provisiones, el Sistema LUCIA procederá a aplicar criterios de selectividad para definir si la Lista de Provisiones será objeto de algún tipo de revisión, ya sea física o documental. Los bienes deberán permanecer en la zona primaria, a disposición de la DNA hasta que se complete dicho control aduanero. En caso de ingreso a inventario, el mismo permanecerá en estado “Bloqueado”.
- 9) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.
- 10) Los gastos que se originen como resultado de las acciones de control no serán de cargo de la DNA.
- 11) La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente disposición.



- 12) Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, la DNA podrá establecer otras medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencias y Facultades conferidas por la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.

III. Sanciones

- 13) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.